



CI083/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. JOSÉ LUIS SALCEDO CAMPUZANO.

Antecedentes

- I. En fecha 10 de diciembre de 2011, el C. José Luis Salcedo Campuzano, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/04682**, misma que se cita a continuación:

“Normatividad interna que emite el Consejo General del IFE, en el que se establece los criterios para la asignación de Consejeros Locales y Distritales, así como el listado y orden de prelación de los aspirantes a consejeros del distrito 03 en el estado de Quintana Roo”
(Sic)

- II. El 12 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado y a la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 15 de diciembre de 2011, la Dirección del Secretariado dio respuesta a través del oficio número DS/1509/2011, informando lo siguiente:

“(…)

Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección a mi cargo, se remite un diskette, que contiene, el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales, durante los Procesos Electorales Federales de 2011-2012 y 2014-2015, requeridos por el solicitante.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo le informo que la presente solicitud ha sido atendida a través del Sistema INFOMEX-IFE.” (Sic)

- IV. El día 19 de diciembre de 2011, la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo emitió respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

“Por esta vía me permito enviar adjunto al presente el oficio JLE-QR/06296/2011, mediante el cual se informa que dicha solicitud se encuentra parcialmente inexistente. Adicionalmente a través del presente sistema se anexa un formato en Word respecto a la información con que se cuenta.” (Sic)

Oficio JLE-QR/06296/2011

“En cumplimiento al artículo 25, numeral 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **UE/11/04682**, por esta vía me permito comunicar a usted que se encuentra **parcialmente inexistente** la información solicitada, toda vez que no se cuenta con normatividad interna del Consejo General del Instituto Federal Electorales el que se establezcan los criterios para la asignación o designación de los consejeros distritales

Por lo que se refiere a la normatividad que emite el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el que se establecen criterios para la asignación de Consejeros Locales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en cumplimiento a los artículos 118, párrafo 1, inciso f); 138, párrafo 3; 139, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, adoptó sus acuerdos **CG222/2011**, por el que se establece el Procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales de los 32 consejos locales, durante los procesos electorales federales de 2011-2012 y 2014-2015; y **CG325/2011**, por el cual se designa a los consejeros electorales de los consejos locales que se instalarán para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, aprobados en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de julio y en la Sesión Extraordinaria del 07 de octubre ambos del año en curso, respectivamente.

De igual forma, me permito informar que no existe ningún orden de prelación de los aspirantes, toda vez que no fue establecido en los acuerdos **A03/QROO/CL/25-10-11** por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales en los consejos distritales del Instituto en la entidad para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015; y **A04/QROO/CL/6-12-11** por el que se designa a los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales de la entidad para los procesos electorales federales de 2011-2012 y 2014-2015.

Cabe mencionar que se encuentra a disposición del interesado los acuerdos anteriormente señalados que constan de 14 y 295 fojas tamaño carta, respectivamente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por otra parte respecto a la solicitud de información relativa a los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral **CG222/2011** y **CG325/2011**, me permito informar que dichos acuerdos se encuentran en la página de internet www.ife.org.mx en la siguientes rutas; Acerca de IFE; Consejo General; Sesiones del Consejo General; Acuerdos; Sesión extraordinaria del 7 de octubre; 6.1., respectivamente.

No omito manifestarle que a través del Sistema de Acceso a la Información (INFOMEX) se ha atendido dicha solicitud de información” **(Sic)**

Anexo

“RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN NUMERO UE/11/04682

El Consejo General del Instituto Federal Electoral en cumplimiento a los artículos 118, párrafo 1, inciso f); 138, párrafo 3; 139, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, adoptó sus acuerdos CG222/2011, por el que se establece el Procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales de los 32 consejos locales, durante los procesos electorales federales de 2011-2012 y 2014-2015; y CG325/2011, por el cual se designa a los consejeros electorales de los consejos locales que se instalarán para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, aprobados en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de julio y en la Sesión Extraordinaria del 07 de octubre ambos del año en curso, respectivamente.

Cabe precisar, que dichos acuerdos obran en la página de internet del Instituto www.ife.org.mx en la siguientes rutas: Acerca del IFE; Consejo General; Sesiones de Consejo General; Acuerdos; Sesión Ordinaria del 25 de Julio; Punto 17, y Acerca del IFE; Consejo General; Sesiones de Consejo General; Acuerdos; Sesión extraordinaria del 7 de octubre; Punto 6.1., respectivamente.

No existe normatividad interna del Consejo General del IFE en el que se establezcan los criterios para la asignación o designación de los consejeros distritales.

En este sentido, la asignación de Consejeros Distritales estuvo bajo la responsabilidad de los Consejeros Electorales y el Consejero Presidente de este Consejo Local, apegándose a sus Acuerdos A03/QROO/CL/25-10-11 por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales en los consejos distritales del Instituto en la entidad para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, y A04/QROO/CL/6-12-11 por el que se designa a los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales de la entidad para los procesos electorales federales de 2011-2012 y 2014-2015; aprobados en la sesiones extraordinarias de fechas 25 de noviembre y 06 de diciembre del año en curso, respectivamente.

De igual manera, me permito informar que respecto al listado de los aspirantes a consejeros electorales del Consejo Distrital 03 en orden alfabético se lo enviamos adjunto al presente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por otra parte, me permito informarle que no existe ningún orden de prelación de los aspirantes, toda vez que no fue establecida su creación en los acuerdos anteriormente señalados.

Por lo que se refiere al acuerdo A04/QROO/CL/6-12-11 y el anexo Uno del mismo, se encuentran a su disposición en las oficinas que ocupa la Secretaría del Consejo Local del IFE en Quintana Roo, los cuales constan de 295 fojas tamaño carta. De igual forma se cuenta con el acuerdo A03/QROO/CL/25-10-11 que consta de 14 fojas tamaño carta.

**RELACIÓN DE CIUDADANOS INSCRITOS PARA CONSEJEROS ELECTORALES DEL
03 CONSEJO DISTRITAL.**

NÚM.: NOMBRE:

- 1 AGUILAR NOVELO ÁNGEL JESÚS
- 2 AKE PATRICIO JUAN CARLOS
- 3 ALEJOS GALERA MIRLA DEL ROCIO
- 4 ALVA ESTRADA JOSÉ ULISES
- 5 ARIAS GONZÁLEZ MARÍA ISABEL
- 6 BASULTO CANUL CRISTINA ABIGAIL
- 7 BURGOS ÁLVAREZ, JESÚS ALBERTO
- 8 CABRERA MOLANO EMMANUEL
- 9 CAHUM CANUL ANDRÉS EFRAÍN
- 10 CARAVEO GAMBOA RAÚL
- 11 CARPINTERO GÓMEZ VERÓNICA
- 12 CASTILLO PACHECO MIRLEY HELENA
- 13 CEN IX MIGUEL JERÓNIMO
- 14 CENTENO NAVARRETE LIZBETH NOEMÍ
- 15 CHAN CANCHÉ MARCOS ALBERTO
- 16 CHIMAL PAT JOSÉ LUIS
- 17 COBÁ ALEJOS WIAM RAÚL
- 18 COMPEÁN ARQUIETA DIANA BLASA
- 19 CRUZ RAMOS SERGIO
- 20 DEL VALLE FLORES MILDRED
- 21 DELGADILLO VENEGAS TERESITA DE JESÚS
- 22 DÍAZ CHAPA JUAN ANTONIO
- 23 DIEZ HIDALGO IGNACIO GINÉS
- 24 DORANTES MARTÍNEZ NELLIE
- 25 DUARTE GRANADOS JUANA ROSA
- 26 DUARTE SÁNCHEZ LUIS ROLANDO
- 27 DZUL REYES BALDEMAR
- 28 ENRÍQUEZ REYES ALIDA MARGARITA
- 29 ESCÁRZAGA FUENTES JESÚS
- 30 ESCOBEDO CAMACHO DÉLMAR ALBERTO
- 31 ESLAVA MELO CESAR RAFAEL
- 32 ESPINOSA BRICEÑO JOSÉ LUIS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 33 ESPINOSA GAMBOA RAÚL ANTONIO
- 34 ESQUIVEL JIMÉNEZ ARTURO
- 35 FLORES GONZÁLEZ PEDRO
- 36 FLORES MORENO RUBÉN
- 37 GALEANA VILLEGAS MAURICIO ASKARY
- 38 GARCÍA MORAN DÍAZ GRACIELA
- 39 GÓNGORA VILLAR MARÍA DEL ROSARIO
- 40 GONZÁLEZ CARRASCO ELISEO DE JESÚS
- 41 GONZÁLEZ GONZALEZ MONICA GUILLERMINA
- 42 GONZÁLEZ LOMELI JOSÉ GUILLERMO
- 43 GONZÁLEZ MENDOZA MARTHA BEATRIZ
- 44 GONZÁLEZ PIEDRA MIREYA
- 45 GONZÁLEZ RASGADO MARTHA
- 46 GONZÁLEZ RASGADO PATRICIA
- 47 GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ ROSALINDA
- 48 HERNÁNDEZ CAMACHO MARCO ANTONIO
- 49 HERRERA RAMOS MARÍA DE JESÚS
- 50 HIDALGO OCHOA RODRIGO
- 51 IRRA VÁZQUEZ GUSTAVO
- 52 LAMONT MARTÍNEZ GISELLE MARGARITA
- 53 LARA ARCEO JEINNY GUADALUPE
- 54 LARA PENICHE EDUARDO JOSÉ
- 55 LIMA BERNAL ALBERTO
- 56 LÓPEZ VICTORIO ANTONIO
- 57 MANRIQUE MUÑOZ LEDO NICTE CUXTA
- 58 MANUEL PINEDA GUADALUPE
- 59 MAR DE LA CRUZ EDGAR EDUARDO
- 60 MARÍN MARTÍNEZ SARAÍ
- 61 MARTÍNEZ PALOMARES ELIZABETH
- 62 MEDERO CAMPOS ROBERTO
- 63 MEX MEX JOSÉ ALBERTO
- 64 MOLINA VÁZQUEZ AURORA DEL CONSUELO
- 65 MONTELONGO GASCA MARTHA ELENA
- 66 MORALES GONZÁLEZ ALBERTO
- 67 MUÑOZ ALVARADO OLIVIA
- 68 NEGRETE GUZMÁN RODRIGO
- 69 OBREGÓN CLARÍN CLAUDIO
- 70 OJEDA CAUICH GABRIEL ORLANDO
- 71 ORTÍZ ROMERO EDMUNDO
- 72 PALMA ALMENDRA GLORIA
- 73 PALMA CARRILLO FERNANDO JOEL
- 74 PEÑA ESCALANTE GERARDO
- 75 PEÑA GONZÁLEZ GABRIELA BERENICE
- 76 PÉREZ CONTRERAS ARNULFO RAFAEL
- 77 PÉREZ GONZÁLEZ JUAN JOSÉ
- 78 PÉREZ HERNÁNDEZ JAVIER
- 79 PÉREZ RODRÍGUEZ MARÍA EUGENIA
- 80 PLASCENCIA GONZÁLEZ CLAUDIA CLARISA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 81 POOL LEAL ALMA ANGÉLICA
- 82 POOT NAHUAT SUSI ELIZABETH
- 83 PRIETO CURIEL KARLA
- 84 QUINTAL MOGUEL VÍCTOR ALBERTO
- 85 RAMOS HERNÁNDEZ ALZAYACATL SALVADOR
- 86 REYES GÚTIERREZ MANUEL ROBERTO
- 87 RIVERA MEJIAS JUAN MANUEL
- 88 RODRÍGUEZ SALAZAR OLIVIA
- 89 ROIG CASTILLA FLORENCIA ELENA
- 90 ROMERO URBINA YUSELY MARGARITA
- 91 RUBIO TOLEDO SERGIO HORACIO
- 92 SALAS GÓNGORA QUELAZTLI AZIYADÉ
- 93 SALCEDO CAMPUZANO JOSÉ LUIS
- 94 SÁNCHEZ CHIÑAS DEYANIRA
- 95 SANDOVAL GARCÍA MARÍA SUSANA
- 96 SANDOVAL MOLINA RODOLFO IVÁN
- 97 SOSA FLOTA GENER OSWALDO
- 98 TELLEZ SANTIAGO PEDRO CARLOS
- 99 TOLEDO MONTES PABLO
- 100 TREJO CARRERA FERMÍN
- 101 VÁLDES GONZÁLEZ LESLIE
- 102 VARGUEZ MARTÍN GLENDY VIRGINIA
- 103 VERA HERRERA CLAUDIA IVONNE
- 104 VERA SALAZAR ENRIQUE
- 105 VERGARA SOSA JOSÉ MANUEL
- 106 VIDAL PÉREZ ANA GRACIELA
- 107 VIDALES SOLÍS CÁMARA EDELMIRA MARÍA EUGENIA
- 108 YÁÑES MONTELONGO MARTHA PAOLA
- 109 ZALETA VÁZQUEZ PEDRO ANTONIO" (Sic)

- V. El 2 de enero de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de una parte de la información materia de la presente resolución, de otra parte, es pertinente analizar la solicitud de acceso interpuesta por el C. José Luis Salcedo Campuzano, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección del Secretariado y Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección del Secretariado, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información, la que a continuación se señala:
 - Acuerdo **CG222/2011**, del Consejo General por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2011-2012 y 2014-2015.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El acuerdo de referencia podrá ser consultado en la página del Instituto www.ife.org.mx en la siguiente ruta: Acerca del IFE; Consejo General; Sesiones de Consejo General; Acuerdos; Sesión Ordinaria del 25 de Julio; Punto 17.

Ahora bien, por su parte, la Junta Local Ejecutiva del Quintana Roo, también indicó que, es **información pública** la relativa al total de aspirantes a Consejeros Electorales del Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral, en el estado de Quintana Roo, para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, el cual se señala a continuación:

RELACIÓN DE CIUDADANOS INSCRITOS PARA CONSEJEROS ELECTORALES DEL 03 CONSEJO DISTRITAL.

NÚM.: NOMBRE:

- 1 AGUILAR NOVELO ÁNGEL JESÚS
- 2 AKE PATRICIO JUAN CARLOS
- 3 ALEJOS GALERA MIRLA DEL ROCIO
- 4 ALVA ESTRADA JOSÉ ULISES
- 5 ARIAS GONZÁLEZ MARÍA ISABEL
- 6 BASULTO CANUL CRISTINA ABIGAIL
- 7 BURGOS ÁLVAREZ, JESÚS ALBERTO
- 8 CABRERA MOLANO EMMANUEL
- 9 CAHUM CANUL ANDRÉS EFRAÍN
- 10 CARAVEO GAMBOA RAÚL
- 11 CARPINTERO GÓMEZ VERÓNICA
- 12 CASTILLO PACHECO MIRLEY HELENA
- 13 CEN IX MIGUEL JERÓNIMO
- 14 CENTENO NAVARRETE LIZBETH NOEMÍ
- 15 CHAN CANCHÉ MARCOS ALBERTO
- 16 CHIMAL PAT JOSÉ LUIS
- 17 COBÁ ALEJOS WIIAM RAÚL
- 18 COMPEÁN ARQUIETA DIANA BLASA
- 19 CRUZ RAMOS SERGIO
- 20 DEL VALLE FLORES MILDRED
- 21 DELGADILLO VENEGAS TERESITA DE JESÚS
- 22 DÍAZ CHAPA JUAN ANTONIO
- 23 DIEZ HIDALGO IGNACIO GINÉS
- 24 DORANTES MARTÍNEZ NELLIE
- 25 DUARTE GRANADOS JUANA ROSA
- 26 DUARTE SÁNCHEZ LUIS ROLANDO
- 27 DZUL REYES BALDEMAR
- 28 ENRÍQUEZ REYES ALIDA MARGARITA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

29 ESCÁRZAGA FUENTES JESÚS
30 ESCOBEDO CAMACHO DÉLMAR ALBERTO
31 ESLAVA MELO CESAR RAFAEL
32 ESPINOSA BRICEÑO JOSÉ LUIS
33 ESPINOSA GAMBOA RAÚL ANTONIO
34 ESQUIVEL JIMÉNEZ ARTURO
35 FLORES GONZÁLEZ PEDRO
36 FLORES MORENO RUBÉN
37 GALEANA VILLEGAS MAURICIO ASKARY
38 GARCÍA MORAN DÍAZ GRACIELA
39 GÓNGORA VILLAR MARÍA DEL ROSARIO
40 GONZÁLEZ CARRASCO ELISEO DE JESÚS
41 GONZÁLEZ GONZALEZ MONICA GUILLERMINA
42 GONZÁLEZ LOMELI JOSÉ GUILLERMO
43 GONZÁLEZ MENDOZA MARTHA BEATRIZ
44 GONZÁLEZ PIEDRA MIREYA
45 GONZÁLEZ RASGADO MARTHA
46 GONZÁLEZ RASGADO PATRICIA
47 GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ ROSALINDA
48 HERNÁNDEZ CAMACHO MARCO ANTONIO
49 HERRERA RAMOS MARÍA DE JESÚS
50 HIDALGO OCHOA RODRIGO
51 IRRA VÁZQUEZ GUSTAVO
52 LAMONT MARTÍNEZ GISELLE MARGARITA
53 LARA ARCEO JEINNY GUADALUPE
54 LARA PENICHE EDUARDO JOSÉ
55 LIMA BERNAL ALBERTO
56 LÓPEZ VICTORIO ANTONIO
57 MANRIQUE MUÑOZ LEDO NICTE CUXTA
58 MANUEL PINEDA GUADALUPE
59 MAR DE LA CRUZ EDGAR EDUARDO
60 MARÍN MARTÍNEZ SARAÍ
61 MARTÍNEZ PALOMARES ELIZABETH
62 MEDERO CAMPOS ROBERTO
63 MEX MEX JOSÉ ALBERTO
64 MOLINA VÁZQUEZ AURORA DEL CONSUELO
65 MONTELONGO GASCA MARTHA ELENA
66 MORALES GONZÁLEZ ALBERTO
67 MUÑOZ ALVARADO OLIVIA
68 NEGRETE GUZMÁN RODRIGO
69 OBREGÓN CLARÍN CLAUDIO
70 OJEDA CAUICH GABRIEL ORLANDO
71 ORTÍZ ROMERO EDMUNDO
72 PALMA ALMENDRA GLORIA
73 PALMA CARRILLO FERNANDO JOEL
74 PEÑA ESCALANTE GERARDO
75 PEÑA GONZÁLEZ GABRIELA BERENICE
76 PÉREZ CONTRERAS ARNULFO RAFAEL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 77 PÉREZ GONZÁLEZ JUAN JOSÉ
- 78 PÉREZ HERNÁNDEZ JAVIER
- 79 PÉREZ RODRÍGUEZ MARÍA EUGENIA
- 80 PLASCENCIA GONZÁLEZ CLAUDIA CLARISA
- 81 POOL LEAL ALMA ANGÉLICA
- 82 POOT NAHUAT SUSI ELIZABETH
- 83 PRIETO CURIEL KARLA
- 84 QUINTAL MOGUEL VÍCTOR ALBERTO
- 85 RAMOS HERNÁNDEZ ALZAYACATL SALVADOR
- 86 REYES GÚTIERREZ MANUEL ROBERTO
- 87 RIVERA MEJIAS JUAN MANUEL
- 88 RODRÍGUEZ SALAZAR OLIVIA
- 89 ROIG CASTILLA FLORENCIA ELENA
- 90 ROMERO URBINA YUSELY MARGARITA
- 91 RUBIO TOLEDO SERGIO HORACIO
- 92 SALAS GÓNGORA QUELAZTLI AZIYADÉ
- 93 SALCEDO CAMPUZANO JOSÉ LUIS
- 94 SÁNCHEZ CHIÑAS DEYANIRA
- 95 SANDOVAL GARCÍA MARÍA SUSANA
- 96 SANDOVAL MOLINA RODOLFO IVÁN
- 97 SOSA FLOTA GENER OSWALDO
- 98 TELLEZ SANTIAGO PEDRO CARLOS
- 99 TOLEDO MONTES PABLO
- 100 TREJO CARRERA FERMÍN
- 101 VÁLDES GONZÁLEZ LESLIE
- 102 VARGUEZ MARTÍN GLENDY VIRGINIA
- 103 VERA HERRERA CLAUDIA IVONNE
- 104 VERA SALAZAR ENRIQUE
- 105 VERGARA SOSA JOSÉ MANUEL
- 106 VIDAL PÉREZ ANA GRACIELA
- 107 VIDALES SOLÍS CÁMARA EDELMIRA MARÍA EUGENIA
- 108 YÁÑES MONTELONGO MARTHA PAOLA
- 109 ZAleta VÁZQUEZ PEDRO ANTONIO

Ahora bien, por lo que respecta a los criterios utilizados por el Consejo Local para la designación de los Consejos Distritales del Consejo Distrital 03 de Quintana Roo, la Junta Local señaló que se basó en los Acuerdos **A03/QROO/CL/25-10-11**, por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales en los consejos distritales del Instituto en la entidad para los procesos electorales federales 2011-2012; ahora bien, por su parte el diverso acuerdo **A04/QROO/CL/6-12-11** señala el procedimiento para designar a los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales de la entidad para los procesos electorales federales de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2011-2012 y 2014-2015; aprobados en la sesiones extraordinarias de fechas 25 de octubre y 06 de diciembre del año en curso, respectivamente.

Derivado de lo anterior, el Órgano Responsable pone a disposición del solicitante los acuerdos de referencia en 14 y 295 fojas útiles respectivamente; sin embargo, tomando en consideración que la información de referencia rebasa la capacidad del sistema INFOMEX-IFE y como del correo electrónico, la misma se le entregará en el domicilio que para tal efecto señala **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$279.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

De igual forma, la Junta Local señaló que pone a disposición del solicitante el diverso acuerdo **CG325/2011**, por el cual se designaron a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales; acuerdo que fue aprobado el del 07 de octubre de 2011, el cual podrá localizar en la página del Instituto **www.ife.org.mx** siguiendo la ruta:

- Acerca del IFE; Consejo General; Sesiones de Consejo General; Acuerdos; Acuerdos; Sesión extraordinaria del 7 de octubre; Punto 6.1.
6. Ahora bien, en lo tocante al orden de prelación de los aspirantes a Consejeros Electorales para el Distrito Electoral 03 del estado de Quintana Roo, la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo declaró su **inexistente**, en virtud de que en los acuerdos **AO3/Q/ROO/CL/25-10-11**, no se estableció



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ningún orden de prelación, ya que el acuerdo de referencia únicamente establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales en los Consejos Distritales.

En virtud de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. José Luis Salcedo Campuzano, en los términos señalados por la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, y VI; 28, párrafo 2; 29 y 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. José Luis Salcedo Campuzano, que es **información pública** la señalada, en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. José Luis Salcedo Campuzano, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante

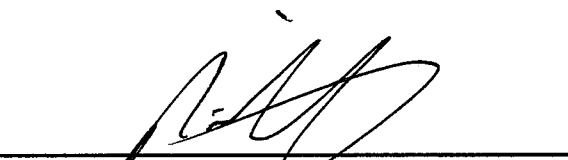


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. José Luis Salcedo Campuzano, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de enero de 2012.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información